

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE), PARA LA EJECUCION DE UN PROYECTO INTEGRAL DE ACTUACION EN LA RABITA CALIFAL DE LAS DUNAS DE GUARDAMAR DEL SEGURA

En Madrid, a 22 de febrero de 1991.

Reunidos

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en representación de dicho Departamento.

El honorable señor don Antonio Escarré Esteve, Conseller de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, facultado especialmente para este acto por acuerdo del Consell de la Generalitat de fecha 4 de febrero de 1991.

El ilustrísimo señor Manuel Aldeguer Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, estando facultado para este acto por acuerdo del Pleno de esa Corporación.

En los expresados conceptos los comparecientes intervienen y tienen capacidad legal para firmar el presente Convenio y a tal efecto,

Manifiestan

Su voluntad de colaborar en la ejecución de un Proyecto Integral en la Rábita Califal de las Dunas de Guardamar del Segura, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 149-2 de la Constitución en el que se establece sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial, y de acuerdo con:

1.º El Real Decreto 3066/1983 de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» 12 de diciembre de 1983) sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalitat Valenciana en materia de Cultura, cuyo apartado B1.a4) del Anexo I prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer Convenios para actuar conjuntamente sobre los bienes a que hacen referencia los párrafos a.2) y a.3), en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.

2.º La Ley 7/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» 3 de abril de 1985) de Bases de Régimen Local, cuyo artículo 57 recoge que la cooperación económica, técnica y administrativa entre en la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso mediante consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por todo ello, las partes firmantes en la representación que ostentan:

Exponen

Que siendo las ruinas de la Rábita Califal de las Dunas de Guardamar del Segura, un caso excepcional dentro de la cultura islámica en España e incluso en el mundo musulmán, constituyendo un yacimiento arqueológico único en su género y ante la convergencia de intereses culturales y de difusión de las tres Administraciones, se reúnen éstas para firmar un Convenio cuya finalidad es el desarrollo completo de un Proyecto Integral de actuación que tendrá como objetivo la restauración, conservación, revalorización, adecuación para las visitas, etc., de las ruinas citadas en sus aspectos históricos, artísticos y arqueológicos, etnográficos, naturales y didácticos, de acuerdo con las siguientes:

Cláusulas

Primera.—Las partes firmantes del presente Convenio designarán un Director responsable del Proyecto y un equipo de técnicos que se encargarán de la dirección y desarrollo del Proyecto Integral de actuación en base al actual anteproyecto elaborado por el Ministerio de Cultura.

Segunda.—Para el control y seguimiento del desarrollo del Proyecto se constituirá una Comisión de la que formarán parte el Subdirector general de Monumentos y Arqueología del Ministerio de Cultura, o persona que él designe; el Delegado de Gobierno en la Comunidad Valenciana o persona que él designe; la Directora general de Patrimonio Cultural de la Generalitat Valenciana, o persona que designe; el Alcalde de Guardamar del Segura y el Director del Proyecto, pudiendo convocar aquellas otras personas que se consideren pertinentes de acuerdo con las cuestiones a afrontar.

Tercera.—Las partes firmantes se comprometen a la financiación del Proyecto de la siguiente forma:

Durante el primer ejercicio de vigencia del Convenio, las tres Administraciones invertirán, con cargo a sus respectivos presupuestos, la

cantidad de treinta y siete millones de pesetas, en la proporción que a continuación se establece:

	Pesetas
El Ministerio de Cultura	15.000.000
La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia	15.000.000
El Ayuntamiento de Guardamar del Segura	7.000.000

Los proyectos parciales que la ejecución del Proyecto Integral pueda generar, serán desarrollados en fases que serán financiadas por las tres partes en la forma que acuerde la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula segunda.

Cuarta.—Las cantidades a aportar por las Administraciones firmantes en las sucesivas anualidades deberán concretarse expresa y anualmente a través de las correspondientes Addendas, suscritas por las partes, que unirán como anexo a este Convenio y siempre dentro de las previsiones que a tal efecto se recoja en los Presupuestos y Gastos en vigor. La suscripción de las referidas Addendas por parte de la Generalitat Valenciana lo serán por el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Quinta.—Cualquier publicación audiovisual o material didáctico del Proyecto y su desarrollo, y hasta un año después de la financiación del mismo, deberá ser supervisado por la Comisión de Seguimiento con el Asesoramiento del responsable científico.

Sexta.—Una vez finalizado el Proyecto, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, se compromete a recabar los medios necesarios para la conservación, mantenimiento y funcionamiento del conjunto, con objeto de cumplir los fines sociales previstos.

Séptima.—El presente Convenio caducará en el momento en que el Proyecto haya llegado a su término o en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de la firma, pudiendo ser prorrogado por el tiempo y con las inversiones que en dicha prórroga quedarán recogidas.

Octava.—La efectividad del presente Convenio queda supeditada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado, los de la Generalitat Valenciana y los del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento, para el periodo de su vigencia.

Y para que conste y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio en lugar y fecha consignada en el encabezamiento.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura; el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, Antonio Escarré Esteve; el Alcalde del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Manuel Aldeguer Sánchez.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12353 RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de coordinación de servicios sociales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, Convenio de cooperación en materia de coordinación de servicios sociales, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de coordinación de Servicios Sociales

En Madrid, a 21 de enero de 1991.

Reunidos

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación, y de otra, el excelentísimo señor don Jaime Blanco García, Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, en el ejercicio de sus cargos.

Manifiestan

Que tanto la configuración del Estado de las Autonomías como la importancia y complejidad de la actividad desarrollada en el sector de los Servicios Sociales, aconsejan el máximo esfuerzo para que las actuaciones derivadas de las competencias respectivas, se sometan a una adecuada colaboración y a la oportuna coordinación al efecto de lograr la mayor eficacia en la consecución de los objetivos que tienen asignados las partes por la legislación vigente. Con tal finalidad, suscriben el presente Convenio que se compone de las siguientes:

Cláusulas

Primera.—Se crea la Comisión de Coordinación de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en adelante Comisión.
Segunda.—Son funciones de la Comisión las que se refieren a:

1.º Acordar la elaboración de estudios e informes que, en materia de Servicios Sociales, le fueren solicitados por las partes.

2.º Estudiar y proponer las medidas que se estimen oportunas para la cooperación institucional.

3.º Conocer los planes, actuaciones y proyectos relacionados con los Servicios Sociales, especialmente en materia de inversiones, tanto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, como del Ministerio de Asuntos Sociales en el territorio cántabro, con el fin de lograr su complementariedad y el mutuo perfeccionamiento y racionalización, evitando la dispersión de esfuerzos en la planificación de los Servicios Sociales en Cantabria, así como las medidas tendentes a obtener la coordinación entre la actividad de los centros y programas del Ministerio de Asuntos Sociales, y la de los centros y programas dependientes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

4.º Elevar recomendaciones precisas en materia de Servicios Sociales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y al Ministerio de Asuntos Sociales.

5.º Intercambiar experiencias en técnicas de gestión y atención a los ciudadanos usuarios de los servicios correspondientes.

Estas funciones se ejercerán teniendo en cuenta la superior coordinación multilateral que, en materia de Servicios Sociales, tiene atribuida la Conferencia Sectorial de Acción Social.

Tercera.—La composición de la Comisión tendrá carácter paritario y la integrarán:

a) Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno de la Nación en Cantabria.

Dos representantes designados por el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales.

b) Por parte de la Diputación Regional de Cantabria:

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Dos miembros designados por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

La Presidencia de la Comisión, puramente funcional, se ejercerá alternativamente y en período semestral por el Delegado del Gobierno de la Nación y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social; y como Secretario actuará, sin voz pero con voto y asimismo por turno semestral alternativo, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y otro de la Administración Central, designado por el Ministerio de Asuntos Sociales.

Cuando se trate de aspectos relacionados con la actividad y competencias provinciales o municipales, podrá invitarse a tomar parte en la sesión correspondiente a un representante designado por la Diputación o el Ayuntamiento afectado.

Cuarta.—Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá utilizar en su actividad el apoyo material de los servicios administrativos y técnicos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y del Ministerio de Asuntos Sociales.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar Ponencias Técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Aprobadas las conclusiones de las Ponencias Técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

Quinta.—Gastos, constitución y vigencia:

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

La primera reunión de constitución de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de seis meses.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Y para que así conste, en señal de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Comunidad Autónoma.—El Presidente, Jaime Blanco García.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales.—La Ministra, Matilde Fernández Sanz.

12354 RESOLUCION de 26 de marzo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo sobre prórroga para 1990 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas piloto en materia de atención a la infancia.

Habiéndose suscrito con fecha 28 de diciembre de 1990, Acuerdo sobre prórroga para 1990 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas piloto en materia de atención a la infancia, tras ser autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma el 26 de diciembre de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 26 de marzo de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Acuerdo sobre prórroga para 1990 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas piloto en materia de atención a la infancia

En Madrid, a 28 de diciembre de 1990.

Reunidos de una parte, doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, doña María Jesús López Herrero, Consejera de Emigración y Acción Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Intervienen ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

Manifiestan que con fecha 8 de noviembre de 1989, el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura suscribieron convenio de colaboración para el desarrollo de los programas piloto que se especificaba en el anexo I de dicho convenio.

Que de conformidad con lo previsto en la cláusula octava del convenio citado, la duración del mismo se estableció para 1989 y su correspondiente ejercicio económico, previniéndose en la propia cláusula la posibilidad de ser prorrogado en años sucesivos.

Ambas partes, considerando conveniente dar continuidad a las acciones emprendidas, acuerdan las siguientes

Cláusulas

Primera.—Se prorroga durante el ejercicio económico correspondiente a 1990 el convenio de colaboración suscrito en fecha 8 de noviembre de 1989 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los programas de actuación que figuran en la addenda al presente convenio de prórroga.

Segunda.—Las aportaciones para la realización de dichos programas serán las siguientes:

Ministerio de Asuntos Sociales: 12.876.015 pesetas.

Comunidad Autónoma de Extremadura: 12.876.015 pesetas.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—La Consejera de Emigración y Acción Social, María Jesús López Herrero.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION PARA PROGRAMAS EXPERIMENTALES SOBRE INFANCIA ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

ANEXO I

Programa 1. Prevención en escuelas infantiles 0-3 años

Objetivos

1. Articular medidas de prevención de la marginalidad en la etapa 0-3 años.